

nos movimientos, y con eficacia me influen a la venganza p^a los Exfuerzas de mi honor, de mi natal, y de mi buena educacⁿ: cuyas vicissitudes engrandecen el delito, como se demostrara en su oportuno tpo, especialm^{te} si se fiera la Consideracⁿ en el caso referido sin perder lo agrabante. A si.

El V. p^o y replica. y habiendome p^o presentado y admitida la querrela se sirva mandar se remita la correccⁿ sumaria informacⁿ en lo q^e baste y resultando ser verdad lo expuesto se libre mandado niunto de embargo contra la persona y bienes: que p^o sea q^e sea protesto ponerla acusacⁿ mas en forma. Y puro no proceder de malicia sino en su t^o y p^o con contu.

Juan Don Larama

Juan Don Viana

Admirare, Vivare, cometerre, y fho traigare. Lima y Enero 12^o de 1803.

El Vaxer

Broo. y firm. p. el. V. Ant. Alvarez de Villar Al. p. Cadiz. de esta Ciudad y su jurisdiccion p. su M. en el dia de su fha. Amemi

Juan de Abilla Esty. 2^o de 1803

En la Ciudad de los Reyes del Peru en, dia de Enero de mil ochocientos nueve La parte de don Juan To... para la Informacion que se cita mandada recibir

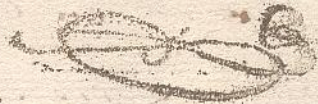


Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y CIENTOS CINCO. VALGA

Para los Años de 1808 y 1809

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.



X

entro S.^o y a una Señal de Cruz segun dho. vasa el
 qual prometio decir Verdad en lo que supiere y
 fuere preguntado. Y siendo lo p^o el Excmo. de que
 sella Dixo que vio el dia y hora que se refiere
 que D.^o Diego Ruiz salio de su Cason situado en
 la Piveras y le dio una bofetada al que lo me
 senta en el Fortio, quien la recibio con Respon
 sion siguiendo su camino, y que sabe que esta
 injuria le fue infixida al que rebellante en
 Resultas de un contrato publico de comexio
 que tubieron ambos ignorando sus particu
 lares. Esta es la Verdad vasa el Jura
 mento hecho en que se afirmo y ratifica
 leida que le fue en su Declaracion
 no le comprende en las generales
 la Ley, que es de Edad de treinta y sin
 año S.^o y firmo de que doy, fee =
 Ferrado, no vale

Amemio

Julian Quares

Julian de Puebla



en dar la Informacion presento por testigo a
Dⁿ. Simon Vaqueria, corredor de Generos en los
Portales de la plaza. de quien recibí juramento
que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una
S^{ta}. Cruz segun D^{no}, vazo el qual pro-
merio decir Verdad en lo que supiere y fue-
re preguntado. Y siendolo por el escrito
presentado D^{no}: Que el dia y hora que se
expusiera transcurando p^a la Rivera, vio que
Dⁿ. Diego Ruiz Salvo de su casa, en
procedido en solitud de el querrelante que
tambien transcuraba por halli, y ha-
viendolo encontrado le dio un ~~vno~~ vicio gol-
pe en el cuerpo, sin que pueda determi-
nar si fue boferada o no: Que sin em-
bargo de esto y de que lo habian conde-
nido alguno de sus hijos, Procedio con
precipitacion para adentro de su ca-
sillo, con cuyo acto el querrelante ca-
bio vbiendo: que esta entendido que
el Pleito dimanò de un contrato de
Comercio que tubieron: Esta es la Verdad.
Como tambien lo es, que en el mismo
acto le dixo Ruiz que hera Picario, que
le debaraba la casa antes de entregar
le unos ~~...~~ que hizo a Pedro de su
Cordero ~~...~~ el Tribunal de

XX

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

VALGA

Para los Años de 1808 y 1809

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Al Consulado le habian mandado en tregas. Esta es la Verdad vago el Juramento hecho en que se afirmo y ratifico lo da que se fue en a su Declaracion que no se comprenden las generales de la Ley que es de edad de treinta y tres años y firmo de que doy fee

Gaspar Bravo

Atrevido

Juan de cubilla
Escr. Pub.

Auto

Vista esta sumaria, y por lo q. de ella resulta: librese mandamiento de prision canera la persona de D. Diego Luis, y preso q. sea reconocerse por tal, y comerte su confesion la q. se comete. Lima y Enero 12 del 80

Avarez

§

Ordo. y firm. de D. Juan Avarez de Villan
Alcalde Ord. de la ciudad y de su jurisdiccion p. su
M. compas
Dona Ximena Oidor enca
y Atreton del Excmo Ca bildo



4
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO. VALGA

Para los Años de 1808 y 1809 Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII

ES

Alguacil mayor de esta ciudad o en su lugar Teniente pondra preso en la Pr. Carcel Publica de ella a D. Diego Ruiz por combenir asi a la buena administracion de Just. por quanto por auto p. mi Proveydo con parexer de Arce lo tengo mandado asi, hoy doce de Enero de mil ochocientos nueve años

Antonio Arce
de Villanueva

Por mandado del S. M.

Juan de Villanueva
por lo
Año

Razon de los gastos q. se impendio en la causa
criminal q. inicio contra D.^o Diego Ruiz.


Q. de r. p. el Sr. D. Diego Ruiz, qua
tr. op. p. el Abog. p. pap. y Es-
cuiente un pero 5.
H. p. un Decreto 3.
H. p. tres Declarac. 3.
H. p. un auto, y mandamientos 4.
H. p. ser p. q. g. gaste en qualificac.
la noche q. se fue a efectuar
la prision, q. estubien los M. M.
desde las ocho, hasta las once
y la noche, en perando adho Ruiz. 6.
H. p. el Exorcito o desvirtuamiento. 2.
H. p. dos fees afirmas 2.
H. p. un Dicto. 3.
H. p. tres plieg. a pap. sellado 1.
H. p. dos notific. a la v. Suma pro
vid. eng. se da p. concluida la
causa 2.

236. N.

Segun cuenta mas partidas que

omitted. ¹¹ N. ultra alla Cantid. a Venice, y
tuer p. seis un. con ~~reglo~~ a los etim y
se han seguido, como ~~lo~~ pero a Dios un.
S. y aina senal a Cruz ~~de~~ sen ciento lo q.
expongo. Lima Enero 13. 1789

Juan Jose Vinas





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII

Para los Años de 1808 y 1809



D. Juan Jose Urbina como mejor proceda en derecho, padece ante V. S. y digo: Que en resultar de haberme inferido D. Diego Ruiz injurias Reales, y penonales, intere contra el la Respectiva Caua criminal, en la q. se libio mandam. ^{to} contra un Penona. En este estado banian Penonas de mi estimacion, se intereraron con nigo a efectos q. no se actuare el mandam. ^{to}, y se contare el progreco a la Caua. Yo deccando complaxer a costao, y G. g. mi temperam. ^{to} en la tenidad, combine en la suplica a los Intererados G. Ruiz, vafio a la calidad de q. se decidia en la misma situacion donde me inferio las injurias a ellas, y asi mi me pague los costos q. he impendido con a ala minuta suada, q. en devida forma y sento. En esto ha combenido el ciado de io, vafio a cuyo concepto deve buco mo to al requir. ^{to} dha. cauas, con t primero ^{to} tengan efecto las ca. ^{to} no Realisam



gor para darle el fin que corresponde
segun su estado, y naturaleza. Por tanto

Al D. J. P. y Sup. que ha sido p. presentada la
Causa, y p. devuelta en los terminos pro-
puestos con anuencia, y consentimiento
del indicado Juicio q. tambien forma este
Ecnito, se suva tener p. fenecida, y con-
cluida esta Causa, lo q. es asuncion de

Juan Jose Vinas Diego Genaro Ruiz
[Signature] *[Signature]*

Doy fe, q. D. Juan Jose Vinas y D. Diego Genaro Ruiz
firmaron este Ecnito en mi presencia, habiendo Ete
dado la satisfacion q. pide el citado D. Juan Jose Vinas en
el Ecnito antecedente, y asi mismo haver ratificado a Ete
la cantidad de veinte y tres p. seis rs. q. consta en la
Planilla, y p. q. con este pongo la pres. en Lima, y en
trece simul ochocientos Nueve

Recibi los q. q. contino Amemi
la planilla Vinas *[Signature]*
Pub. *[Signature]*

Se describe, y en su conseq. se trata el progreso de
la Causa respecto de q. Diego Ruiz ha cumplido con
las calidades que espone el Ecnito. Archibense los deba
mas, hagase saber a las partes, y p. en virtud de sero am. ab
tho Ruiz arregle el procedimiento sobre este Juicio.
queda a la m. En. 13. de 1809

[Vertical text on the left margin, partially obscured and written in a different hand]